

Régimen interno de funcionamiento:

1º Respecto de su autonomía:

La asociación es una organización autónoma y por tanto tomará las decisiones que le parezcan apropiadas de manera autónoma.

La Asociación, por medio de la Junta directiva, tiene derecho a recabar cualquier información que estime necesaria, por aquellos cauces que le parezcan adecuados, al objeto de tomar cualquier decisión.

La asamblea general delega en la junta directiva estos actos, con objeto de simplificar los procedimientos de toma de decisiones.

Por lo tanto se establece que:

Estas acciones corresponden a la junta directiva en exclusiva y serán sancionadas por la Asamblea general durante las sesiones ordinarias o extraordinarias.

2º Respecto de sus acciones:

La asociación y sus órganos de gobierno únicamente se harán responsables, en lo referente a las colaboraciones con terceros, el pago a terceros y declaraciones o toma de contacto con terceros; de aquellas acciones que previamente hayan sido aprobadas por los órganos directivos de ésta. Delegando, en este aspecto como en otros, la Asamblea General en la Junta Directiva.

Los asociados disponen de cierto grado de autonomía, siempre que antes de la formalizar el acto concreto de acuerdo, (Legal o de cualquier otra naturaleza), se informe debidamente a la asociación; por los cauces que la asociación establezca.

La asamblea general delega en la junta directiva estos actos, con objeto de simplificar los procedimientos de toma de decisiones.

Por lo tanto se establece que:

Estas acciones corresponden a la junta directiva en exclusiva y serán sancionadas por la Asamblea general durante las sesiones ordinarias o extraordinarias.

3º Respecto de sus fines y acciones:

El cumplimiento de cualquier fin o acción especificado en los estatutos, quedará condicionado a la disponibilidad de medios tanto materiales como humanos.

La asociación y sus órganos de gobierno decidirán en todo momento la jerarquía de prioridades.

La asamblea general delega en la junta directiva estos actos, con objeto de simplificar los procedimientos de toma de decisiones.

Por lo tanto se establece que:

Estas acciones corresponden a la junta directiva en exclusiva y serán sancionadas por la Asamblea general durante las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Este documento es de público conocimiento y puede ser consultado por todos los socios.

Por lo tanto, la aceptación de nuevos socios esta supeditada a la aceptación plena de este reglamento interno.

Todos los socios, incluyendo a los que ya lo son de facto, Aceptan funcionar bajo este reglamento que ha sido aprobado por el máximo órgano de gobierno de la asociación (Asamblea General) y por aquel que fue designado por ésta para la redacción de dicho reglamento.

Artículo 21o.-

*Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, NO HABIENDO SIDO SANCIONADO EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICO, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al **acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.***

Artículo 24o.- Deberes.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Cualquier acción contraria a este reglamento que no haya sido aprobada por los órganos de gobierno dará lugar a la inmediata apertura de expediente por parte de los mismos.